

## MEMORANDO

**Fecha:** 01 de septiembre de 2023

**Radicado:** 3-2023-27381

**Asunto:** Reporte de inventario de las estaciones radioeléctricas ya instaladas y que se pretenden regularizar-artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Estimada Samaris:

Se recibió la solicitud del asunto, donde consulta sobre el reporte de inventario de estaciones radioeléctricas previsto en el artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En primer lugar, cabe advertir que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Aclarado lo anterior, se transcriben y resuelven sus inquietudes en el mismo orden en que fueron formuladas:

***“1. Se presenta contradicción entre el inciso primero y segundo, con relación a la presentación del inventario, por cuanto, en el inciso primero, es facultativo del operador realizar el reporte de inventario de las estaciones radioeléctricas instaladas a la entrada en vigencia del POT, con el fin de efectuar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos —Decreto Distrital 083 de 2023—.*”**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

***No obstante, en el inciso segundo, se establece que, el no reportar en los inventarios para aquellas estaciones radioeléctricas ya instaladas, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público —Ley 1801 de 2016—, haciéndose obligatoria la presentación del reporte de inventario.”***

Al respecto, se permite indicar lo señalado por la Corte Constitucional frente a la interpretación sistemática-finalista de las normas en la Sentencia C-011 de 1994, así:

*“Cuando el efecto de la interpretación literal de una norma conduce al absurdo o a efectos contrarios a la finalidad buscada por la propia disposición, es obvio que la norma, a pesar de su aparente claridad, no es clara, porque las decisiones de los jueces deben ser razonadas y razonables. El intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico-constitucional conforme a una interpretación sistemática-finalística.” (Subraya fuera del texto original).*

En igual sentido, el mismo Tribunal Constitucional mediante Sentencia C-649 de 2001 dispuso:

*“La interpretación sistemática es la lectura de la norma que se quiere interpretar, en conjunto con las demás que conforman el ordenamiento en el cual aquella está inserta.” (Subraya fuera del texto original).*

De otra parte, en cuanto a la interpretación bajo el efecto útil de las normas el mismo Tribunal en Sentencia T-001 de 1992 ha señalado:

*“El conocido principio de interpretación de las normas jurídicas, a partir del “efecto útil” de éstas, enseña que, entre dos posibles sentidos de un precepto, uno de los cuales produce consecuencias jurídicas y el otro a nada conduce, debe preferirse el primero.” (Subraya fuera del texto original).*

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de fallo de 27 de octubre de 2005 con radicado 11001-03-25-000-2003-00423-01(5677-03), expresó lo siguiente en relación a este principio de interpretación:

*“Por el conocido principio de interpretación de las normas jurídicas, a partir del “efecto útil de estas” se debe preferir la interpretación que confiere pleno efecto a la constitución de la que no lo reconoce. Se debe pues, gracias a este principio, preferir la interpretación que confiere un sentido a todas las cláusulas de la constitución sobre aquellas que le resta eficacia a determinados a parte del texto constitucional.” (Subraya fuera del texto original).*

Bajo los principios de interpretación expuestos, esto es, que las normas deben interpretarse en conjunto con las demás que conforman el ordenamiento y que se debe preferir aquella

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

interpretación que produzca consecuencias jurídicas, resulta claro que los incisos primero y segundo del artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2023 deben interpretarse de manera incluyente y complementaria.

Así las cosas, debido a que el propósito del artículo en mención es regularizar las estaciones radioeléctricas existentes a la fecha de entrada en vigencia del POT que no hayan contado con permiso de instalación, no es dable interpretar que el reporte de inventarios tenga carácter facultativo, pues como se observa en el inciso segundo, dicho reporte es considerado obligatorio al fijar como consecuencia a su incumplimiento la tipificación de un comportamiento contrario a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público de aquellas estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios.

Ahora bien, lo que sí se considera de carácter facultativo, es la utilización de los medios electrónicos disponibles por parte de los operadores para realizar el reporte de inventarios con el fin de efectuar la declaración responsable.

Aunado a lo anterior, de la norma referida es posible interpretar que de no efectuarse el reporte referido no resultará procedente presentar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

En el marco de lo expuesto, resulta obligatorio efectuar el reporte de inventario de las estaciones radioeléctricas, y facultativo la utilización de medios electrónicos para su realización.

***“2. Como consecuencia de la expedición del Decreto Distrital 083 de 2023, es indispensable establecer desde qué momento y cuál es el límite temporal para que el interesado presente el referido reporte de inventario, así como establecer el medio para presentarlo.”***

En primer lugar, en virtud del principio de interpretación jurídica que señala *“dónde la norma no distingue no le corresponde hacerlo al interprete”* frente a su consulta, se tiene que debido a que la norma no determina el momento ni el medio a través del cual se debe presentar, se entiende que el reporte de inventario podrá efectuarse por parte del interesado en cualquier momento y a través de cualquier medio.

En todo caso, se reitera que para la presentación de la declaración de responsable se requiere que previamente se haya aportado el reporte de inventario, pues de lo contrario, sobre aquellas estaciones radioeléctricas existentes se tipificaría el comportamiento contrario a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público.

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“3. Se solicita sea indicada la alternativa o viabilidad para no generar devoluciones y más demoras dentro de la aplicación del Decreto Distrital 083 de 2023 respecto al trámite de regularización de estaciones radioeléctricas, estableciendo así mismo el alcance del incumplimiento del reporte de inventario toda vez que no hace parte de las condiciones establecidas en el artículo 26 ibidem para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos.”**

En primer lugar, en lo que respecta a su solicitud de definición de alternativas para no generar devoluciones de solicitudes de regularización, es preciso indicar que dicho planteamiento desborda la interpretación sistemática que podría entenderse de lo dispuesto en el artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y su norma reglamentaria contenida en el Decreto Distrital 083 de 2023, en la medida que el alcance al incumplimiento del reporte de inventario ya se encuentra establecido en esta primera normativa, a saber:

**“Artículo 219. Normalización y regularización de estaciones radioeléctricas.** La administración distrital en el procedimiento referido en el artículo anterior, adoptará las medidas que permitan a los operadores la normalización y regularización de aquellas estaciones radioeléctricas existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente plan y las cuales no cuenten con autorización de instalación. Para el efecto, los operadores podrán realizar a través de los medios electrónicos que se dispongan el reporte de inventario de las estaciones con el fin de efectuar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

*Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones, situación que se pondrá en conocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno para que se adelanten las actuaciones correspondientes.”*

Por lo tanto, se reitera que para la presentación de la declaración responsable se requiere que previamente se haya aportado el reporte de inventario, pues de lo contrario, sobre aquellas estaciones radioeléctricas existentes no reportadas se tipificaría el comportamiento contrario a la integridad urbanística o al cuidado e integridad del espacio público.

Finalmente, si por parte de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos se considera necesario expedir una reglamentación que genere alternativas o dé viabilidad a los trámites de regularización de estaciones radioeléctricas, desde la Subsecretaría Jurídica - en el aspecto jurídico - y la Subsecretaría de Planeación Territorial – en el aspecto técnico

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2023-30278 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2247350 Fecha: 2023-09-01 16:23  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

- estaremos prestos para efectuar la revisión del respectivo acto administrativo conforme a las funciones establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022.

Cordialmente,

**German Alexander Aranguren Amaya**  
Subsecretaría Jurídica

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Javier Cabrera – Abogado Contratista de la DACJ.

Revisó: Giovanni Perdomo – Abogado Contratista SSPT.

Lorena Pardo – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*